



CONSTANCIA: Informo al señor juez que el día 24 de mayo de 2023, venció el termino de 30 días concedido a la parte demandante para cumplir con la carga procesal impuesta mediante auto del 31 de marzo de 2023, y dentro del término legal concedido presentó notificación personal remitida a la demandada conforme a la Ley 2213 de 2022.

Sírvase proveer.

Calarcá, 26 de junio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 63-130-4003-002-2022-00366-00

Inter: 1202

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ELSY QUIROGA FLECHAS
AUTO: NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que una vez revisada la notificación personal remitida a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se pudo constatar que no le fueron notificados todos los autos, pues en los archivos adjuntos solo se observa que se remitió, solicitud de corrección, mandamiento de pago, demanda y anexos y un auto que corrige mandamiento de pago, cuando en realidad dentro del expediente militan dos autos que corrigieron el mandamiento de pago, uno de fecha 26 de enero de 2023 (pdf. 025), y otro de fecha 31 de marzo de 2023 (pdf.037), razón por la cual, no se puede tener en cuenta la notificación remitida a la demandada.

Consecuente con lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la demandada el mandamiento de pago, junto con sus correcciones, so pena de decretar el desistimiento tácito de toda la actuación conforme lo prevé el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 91
DEL 27 JUNIO DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA



Proyectó: Clg

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c63ac7cf5d004cfeef9c5098c961dcbbd7e084c7a253b799a3627063485d14b**

Documento generado en 26/06/2023 02:42:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>